

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA REGIONAL DESCENTRALIZADO DE DIÁLOGO Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES

ORDENANZA REGIONAL N° 369 - 2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Informe N° 010-2016/GRP-450300 de fecha 05 de julio de 2016, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, sustentó el reconocimiento mediante Ordenanza Regional de la Institucionalización del Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales, a fin de que la administración regional cuente con una estructura organizativa que le permita realizar una mejor gestión de los conflictos sociales en el ámbito de la Región Piura;

Que, mediante Informe N° 2564-2016/GRP-460000, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión, prescribiendo en su séptimo párrafo lo siguiente: "(...) *el Gobierno Regional Piura cuenta con competencias y funciones para contribuir con el desarrollo regional integral del departamento de Piura, el cual involucra, entre otros temas, el de conflictividad social, cuya gestión exige que sea en el ámbito de su autonomía descentralizada y constitucional, la que, al artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencias(...)*";

Que, mediante Dictamen N° 04-2016/GRP-CRNyMA de fecha 21 de octubre de 2016, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente recomendó aprobar la Institucionalización del Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2016, de fecha 24 de octubre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA REGIONAL DESCENTRALIZADO DE DIÁLOGO Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Institucionalizar el Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura cuyo objetivo es la contribución con la gobernanza democrática orientada al desarrollo y a la sostenibilidad ambiental, económica y social del territorio de la Región Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer el SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA como herramienta de gestión del Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales, que permite en tiempo real recoger información oportuna para su análisis, monitoreo y generar alertas de posibles conflictos sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer a LA MESA MULTISECTORIAL PARA EL DIÁLOGO Y LA PAZ como parte integrante del Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales en la solución de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional disponga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente – Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar a los Gobiernos Locales, distritales y provinciales de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que tienen asignadas según su Ley Orgánica vigente a fin de que implemente la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**